

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA, de fecha 24-12-2020, repertorio 23747, y que corresponde a PODER.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 28 de junio de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_7QFAR0-W230819**



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



Rep. N° 23747

Ot. 55250

PODER ESPECIAL**CENCOSUD SHOPPING S.A.****A****PETER PAULMANN KOEPFER Y OTROS**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Diciembre del año dos mil veinte, ante mí, doña **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en calle Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, comparecen: : Don **HORST PAULMANN KEMNA**, chileno, viudo, factor de comercio, cédula nacional de identidad número tres millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho guion K, quien comparece en nombre y en representación, según más adelante se acreditará, de la sociedad **CENCOSUD SHOPPING S.A.**, sociedad anónima abierta del giro Inmobiliario, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos diez guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy número nueve mil uno, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su respectiva identidad con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** Por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Directorio de Costanera Center S.A. /hoy Cencosud Shopping S.A., en adelante indistintamente "Cencosud Shopping" o la "Sociedad"/ celebrada con fecha treinta de agosto de dos mil trece y reducida a escritura pública con fecha dos de septiembre de dos mil trece en la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago bajo el repertorio número diez mil ochocientos sesenta y seis guion dos mil trece, se otorgó estructura de poderes, en virtud de la cual se confieren al compareciente, don Horst Paulmann Kemna, las más amplias facultades para representar a dicha sociedad, incluidas las de conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte las facultades que le han sido conferidas. **SEGUNDO:** En este acto y por el presente instrumento, don Horst



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7QFAR0-W230819

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago



OK

Paulmann Kemna, en la representación en que comparece y debidamente facultado para ello, viene en otorgar poder especial para representar a la Sociedad a los señores que a continuación se señalan en los siguientes asuntos: **/UNO/ PODER**

CLASE B PARA ASUNTOS BANCARIOS: Confiere poder a los señores: **GRUPO**

A. Peter Paulmann Koepfer, Matías Videla Solá, Inés Ostenrieder, Fredy Astudillo Poblete, Diego Marcantonio e Ignacio Podesta, facultando a estos dos últimos para actuar en esta clase de poderes como apoderados del Grupo A, sólo cuando se traten de asuntos bancarios relacionados a Servicios Compartidos de la Compañía;

GRUPO B. Juan Núñez Benítez, Marcos Pérez Pavez, Sebastián Rivera Martínez, Renato Gutiérrez González, María Soledad Fernández León, Diego Gabriel Gerardo y Guillermo Núñez, facultando a estos dos últimos, para actuar en esta clase de poderes como apoderados del Grupo B sólo cuando se traten de asuntos bancarios relacionados a Servicios Compartidos de la Compañía. Los Mandatarios de esta clase podrán, **actuando conjuntamente uno cualesquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B**, salvo en lo que respecta a las limitaciones antes indicadas para apoderados respectivos para actuar solo en asuntos relacionados a Servicios

Compartidos, representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, Depósito Central de Valores e Instituciones de Compensación de Valores Nacionales y Extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; entre ellas: **UNO)** Dar instrucciones y cometerles comisiones de confianza;

contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos o cargos; retirar talonarios de cheques, formularios continuos de cheques o cheques sueltos; contratar líneas de crédito, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término al arrendamiento; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; contratar; abrir, cerrar; modificar, prorrogar, endosar cartas de crédito en moneda nacional o extranjera;



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de importación o exportación, firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forma parte integrante del texto de los registros de importación; efectuar operaciones de cambio, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere.

DOS) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos.

TRES) Contratar cuentas de Ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o extranjeros, estatales o particulares, en Asociaciones de Ahorro y Préstamos o en cualquier sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo los dineros de la Sociedad; capitalizar o retirar intereses y/o reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos, y cerrar dichas cuentas, contratar sistemas o servicios de pago automático de cuentas tanto en cuenta corriente como en tarjetas de crédito y aprobar nóminas de pago.

CUATRO) Ceder o aceptar cesiones de crédito, firmar traspasos de valores, sean estos nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7QFAR0-W230819

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago



CP



Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio. **CINCO)** Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, sea nacional o extranjera, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, o en cualquiera otra modalidad. **SEIS)** Aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad. **SIETE)** Pagar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera y sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. **OCHO)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos toda clase de declaraciones que estime necesarios o convenientes.; **NUEVE)** Abrir, administrar y cerrar cuentas de corretaje y de custodia de valores, ya sea en Chile o en el extranjero; **DIEZ)** Contratar, administrar y cerrar tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **ONCE)** Contratar otros servicios financieros y asesorías prestadas por bancos, incluyendo asesorías financieras, operaciones de mercado de capitales, estructuraciones financieras; operaciones de cash management, contratación de portales de pago, servicios de tesorería; servicios de información; servicios de barrido de cuentas o cash pooling y otros; **DOCE)** Celebrar cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos, y liquidarlas en cualquier tiempo; **TRECE)** Realizar inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, efectos de comercio y cualquier otro instrumento de inversión financiera de corto o largo plazo, ya sea de renta fija o variable, pudiendo retirar en todo o parte, y en cualquier tiempo, los dineros invertidos por la Sociedad, y liquidarlas en

Copia Certificada

MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



cualquier momento y; **CATORCE)** Realizar operaciones asociadas a pactos de retrocompra y REPOs tanto en moneda local como extranjera, sobre cualquier instrumento financiero, incluyendo depósitos a plazo, bonos de bancos centrales o bancos comerciales, efectos de comercio, moneda extranjera y otros. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/DOS/ PODER CLASE C PARA**

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: Confiere poder a los señores: Sebastián Rivera Martínez, María Inés Buzada Salazar, Ricardo González Novoa, Matías Videla Solá, Catalina Valderrama Ronco, Fredy Astudillo Poblete y Germán Cerrato. Estos mandatarios, podrán, actuando en **forma separada e indistinta uno cualquiera** de ellos, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **UNO)** Entregar y retirar a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad y; **DOS)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/TRES/ PODER CLASE D PARA ASUNTOS MARCARIOS:**

Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Peter Paulmann Koepfer, Matías Videla Solá, Germán Cerrato, Gastón Gacitúa Rocha; **GRUPO B.** Sebastián Rivera Martínez, María Inés Buzada Salazar. Los Mandatarios de esta clase D, podrán,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_7QFAR0-W230819**

actuando conjuntamente uno cualquiera del Grupo A con uno cualquiera del Grupo B, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, evacuar vistas conferidas por el Organismo competente, presentar toda clase de escritos, limitando incluso el alcance de la marca solicitada, solicitar renovación de registros, suscribir declaraciones juradas sobre uso de marcas, solicitar reclasificación de registros marcarios, retirar los certificados o títulos de marca otorgados, solicitar nuevos testimonios o cuantos más actos sean necesarios a los efectos de conservar y obtener los registros de marcas; formular oposiciones en solicitudes de marcas formuladas por terceros que guarden identidad o similitud con registros solicitados u obtenidos por la poderdante o con las denominaciones comerciales efectivamente empleada por ésta; suscribir contratos de licencias de marcas y de productos, modificarlos, renovarlos, finiquitarlos, formular y presentar llamados de atención en trámites de solicitudes de marcas, exponiendo los fundamentos del caso. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/CUATRO/ PODER**

CLASE E PARA CONTRATAR SERVICIOS: Confiere poder a los señores: **GRUPO**

A. Peter Paulmann Koepfer, Matías Videla Solá y Germán Cerrato; **GRUPO B** Mauricio Acuña Sapunar, Sebastián Rivera Martínez. Los Mandatarios de esta clase E, podrán, actuando conjuntamente uno cualquiera del grupo A con uno cualquiera del grupo B, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Contratar prestaciones de servicios de todo tipo **o de arrendamiento de cosas muebles en carácter de arrendatarios**, locaciones de obra, celebrar contratos de consignación, contrataciones de servicios para las obras, celebrar y endosar contratos de seguros, suscribir todo tipo de convenios relacionados al giro de la Sociedad; realizando todos los actos y firmando toda la documentación complementaria que resulte



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



necesaria; pudiendo, respecto de todas y cada una de las facultades antes indicadas, realizar todos los trámites registrables a tal fin; negociar, finiquitar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar, ceder, transferir, hacer novaciones, remisiones, quitas; transar, desistir, renunciar, constituir y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren menester, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/CINCO/ PODER CLASE F PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO:** Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Germán Cerrato, Eulogio Guzmán Llona. **GRUPO B.** Emilio Carstens Echeverría, Marcia Correa Madariaga. Los mandatarios de esta Clase F podrán actuando en forma **separada e indistinta**, uno cualquiera de los apoderados del **Grupo "A"**, para los **asuntos indicados como I) y II);** y **separada e indistintamente** uno cualquiera del **Grupo "B"** para los **asuntos indicados como II)**, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Asuntos I)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. **Asuntos II)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y finiquitarlos, y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos. Estas facultades se podrán aplicar respecto de trabajadores que tengan hasta el cargo de subgerentes de área inclusive. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_7QFAR0-W230819**

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago



24

que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/SEIS/ PODER CLASE G PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PROYECTOS:** Confiere poder a los señores: Sebastián Rivera Martínez, María Inés Buzada Salazar, Thomas Grob Urzúa y Germán Cerrato. Estos mandatarios, podrán, actuando **en forma separada e indistinta uno cualquiera de ellos**, representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **UNO)** Entregar y retirar: a/y de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad; **DOS)** Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero, de comercio exterior, etcétera, y, en general, ante toda persona de derecho público o privado o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de previsión, organismos dependientes del estado o de las municipalidades y de servicios que forman parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones aún obligatorias, peticiones, etcétera y modificarlas o desistirse de ellas y: **TRES)** Iniciar, intervenir y proseguir hasta su total terminación expedientes administrativos en los cuales la Sociedad sea parte, formular declaraciones juradas, pedir desgloses y testimonios, peticionar escritos, títulos y demás documentación que sea exigible; realizar los trámites y gestiones necesarios para la obtención de las habilitaciones de los desarrollos comerciales de la Sociedad; gestionar estados de deuda, liquidaciones de deuda; tramiten habilitaciones, permisos; firmen planos; presentar escritos, escrituras, títulos, notas, declaraciones juradas; solicitar inspecciones; se notifiquen de resoluciones en expedientes administrativos. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/SIETE/ PODER CLASE I PARA**



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



ASUNTOS ADUANEROS Y DE IMPORTACIÓN: Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Matías Videla Solá, Germán Cerrato; **GRUPO B.** Claudia Ananías Itaim, Felipe Astudillo Hernández. Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del Grupo "A", o uno cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "B", representar a la Sociedad con las siguientes las facultades: **UNO)** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con las siguientes facultades, sin que esta enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, contratar, abrir, cerrar, suscribir, modificar o endosar cartas de crédito, en moneda nacional o extranjera, como así mismo suscribir todos los demás documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para cumplir con tales funciones; **DOS)** En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir ante las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados, y toda clase de documentación que fuere exigida, por el Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Salud y cualquier otro organismo gubernamental y/o no gubernamental, encargados de autorizar la libre disposición de mercadería a ser importada o exportada, ya sea de carácter temporal o definitivo; **TRES)** entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque y facturas comerciales de la operación de importación, a la Agencia de Aduanas; **CUATRO)** solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; **CINCO)** firmar en representación de la Sociedad la declaración de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación y; **SEIS)** suscribir con las Compañías Marítimas cartas de garantía por devolución de containers en el mismo estado en que fueran retirados. Se deja expresa constancia que, los mandatarios no podrán



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7QFAR0-W230819



CP

otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato.

/OCHO/ PODER CLASE J PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE SHOPPING:

Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Peter Paulmann Koepfer; **GRUPO B.** Germán Cerrato; **GRUPO C:** Sebastián Bellocchio Fioretti; **GRUPO D:** Patricia Rivera Lezana; **GRUPO E:** Sebastián Rivera Martínez, María Inés Buzada Salazar. Estos mandatarios podrán actuando: **individualmente el mandatario del Grupo "A" para todos los Asuntos indicados como I); conjuntamente el mandatario del Grupo "B" con uno cualquiera del Grupo "E", para los Asuntos indicados como II); conjuntamente el mandatario del Grupo "C" con uno cualquiera del Grupo "E", para los Asuntos indicados como III), y conjuntamente el mandatario del Grupo "D" con uno cualquiera del Grupo "E", para los Asuntos indicados como IV)** representar a la Sociedad según se indica a continuación: **Asuntos I):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión sin límite de plazo, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o tiendas o locales que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad mandantes, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. **Asuntos II):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de quince años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o locales o tiendas que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver,





finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. **Asuntos III):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de ocho años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o locales o tiendas que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. **Asuntos IV):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de un año, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de espacios o locales comerciales de los centros comerciales o locales o tiendas que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



20

que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **/NUEVE/- PODER CLASE K PARA CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE INMUEBLES:** Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Peter Paulmann Koepfer; **GRUPO B.** Matías Videla; **GRUPO C.** Andrés Wagner, Sebastián Rivera Martínez y María Inés Buzada Salazar. Estos mandatarios podrán **actuando conjuntamente el mandatario del Grupo "A", con el mandatario del Grupo "B" para los asuntos indicados como I); actuando individualmente el mandatario del Grupo "A", para los asuntos indicados como II); y conjuntamente el mandatario del Grupo "B" con uno cualquiera de los mandatarios del Grupo "C", para los asuntos indicados como III),** representar a la Sociedad con las facultades que, a continuación, se indican: **Asuntos I)** Comprar y en general adquirir a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Asuntos II)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles sin límite de plazo; **Asuntos III)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles por un plazo de hasta treinta y cinco años. Los Mandatarios quedan especialmente facultados, en virtud de los puntos uno y dos anteriores, a: pagar el precio; fijar cabidas y deslindes; convenir y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios, incluso promesas de compraventa y de arrendamiento, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, efectuar alzamiento y cancelación de inscripciones y anotaciones que procedan en los registros competentes del Conservador de Bienes Raíces respectivo; ejecutar todos los actos y contratos conducentes al mejor desempeño del presente mandato y pactar todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que estime convenientes, tales como estipular plazos y condiciones, pactar cláusulas penales, etcétera, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato.

/DIEZ/ PODER CLASE L PARA ASUNTOS BANCARIOS Y DERIVADOS:

Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Matías Videla Solá, Inés Ostenrieder; **GRUPO B.** Fredy Astudillo Poblete. Los Mandatarios de esta clase podrán, actuando **conjuntamente dos cualesquiera**

del Grupo "A", o uno cualquiera del Grupo "A" con uno cualquiera del Grupo "B",

representar a la Sociedad ante los Bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales,

incluso del Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile, con las siguientes

facultades: **UNO)** Novar todo tipo de obligaciones y aceptar novaciones pudiendo al efecto

asumir obligaciones; **DOS)** Suscribir contratos de factoring y confirming; **TRES)** Suscribir

acuerdos marcos de operaciones de derivados y; **CUATRO)** Tomar y ejecutar operaciones

de derivados de monedas, con todo tipo de índices bursátiles, tasas de interés, monedas y

divisas, incluyendo pero no limitada a forwards, futuros, swaps, swaps de tasas de interés,

swaps de monedas, put, calls, collars y otros instrumentos. Los mandatarios podrán ejercer

estas facultades en operaciones hasta cincuenta millones de dólares. Las operaciones que

superen dicho monto requerirán de la autorización del Directorio de la Sociedad. Se deja

expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en

todo o en parte, el presente mandato. **/ONCE/ PODER CLASE M PARA ARRENDAMIENTO**

DE OFICINAS: Confiere poder a los señores: **GRUPO A.** Peter Paulmann Koepfer; **GRUPO**

B. Matías Videla Solá, Germán Cerrato **GRUPO C:** Sebastián Bellocchio Fioretti, Sebastián

Rivera Martínez y María Inés Buzada Salazar. Estos mandatarios podrán actuando

individualmente el mandatario **del Grupo "A", para los asuntos indicados como I); y uno**

cualquiera del Grupo "B" conjuntamente con uno cualquiera del Grupo "C", para los

asuntos indicados como II),representar a la Sociedad con las facultades que, a

continuación, se indican: **Asuntos I):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y

contratos de arrendamiento o concesión sin limitación de plazo, incluidas las renovaciones,

con arrendatarios de oficinas que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad

mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen

convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7QFAR0-W230819

Julian Miranda Osses

Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

CP

complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. **Asuntos II):** Celebrar promesas de arrendamiento o concesión y contratos de arrendamiento o concesión por un plazo máximo de treinta y cinco años, incluidas las renovaciones, con arrendatarios de oficinas que administre o cuya propiedad pertenezca a la Sociedad mandante, en los términos, condiciones económicas y objeto que los mandatarios estimen convenientes para la Sociedad, quedando facultados para firmar toda la documentación complementaria o modificatoria, como también rescindir, resolver, finiquitar, prorrogar, ceder, suscribir reservas y los demás documentos que pudieran corresponder a los fines del desempeño del mandato, para lo cual podrán convenir todas las estipulaciones y cláusulas que se miren como necesarias, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que los mandatarios podrán realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren menester. Se deja expresa constancia que los mandatarios no podrán otorgar poderes especiales ni delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **TERCERO:** Asimismo se deja constancia que los mandatarios antes señalados quedarán facultados para actuar con las mismas facultades, en representación de sociedades en que la administración y uso de la razón social, actualmente o en lo futuro recaiga en Cencosud Shopping S.A.

Personería: La personería de don Horst Paulmann Kemna, para representar a Cencosud Shopping S.A. (antes Costanera Center S.A.), consta en escritura pública de fecha dos de septiembre de dos mil trece, otorgadas en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, repertorio números diez mil ochocientos sesenta y seis guion dos mil trece. Personería que no se inserta por ser conocida y haberla tenido a la vista el notario que autoriza. Abogada redactor Maria Ines Buzada Salazar. En



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_7QFAR0-W230819**

COPIA CERTIFICADA

MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente
instrumento. Di copia. Doy fe.-

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

HORST PAULMANN KEMNA

Pp/ Cencosud Shopping S.A.



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_7QFAR0-W230819



COPIA CERTIFICADA

Repertorio: 23442
J. Registro: nee
Digitadora: -
Asistente: -
N° Firma: 1
N° Copias: 341



APROBADO
Por Cosses fecha 15:57 , 28/06/2024

[Handwritten mark]